El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JHON LEONARDO SAAVEDRA CIFUNTES en calidad de apoderado de PIEDRAS Y GRAVAS S.A.S identificada con NIT 900.497.080-7, radicó bajo el No. 73001-1-24-0260 del 26 de julio de 2024, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de cerramiento, a realizar en el predio ubicado en la Carrera. 48 Sur No. 65-115 Lo 3 en el municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-172036 y ficha catastral 73-001-01-13-00-00-0772-0035-0-00-00-0000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, posteriormente se aportaron los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de septiembre de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2414046 del 17 de septiembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-24104010, enviada mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2514226 del 04 de diciembre de 2024, se requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-24-0590 del 04 de diciembre de 2024, es decir hasta el 26 de diciembre de 2024.

Que el solicitante, mediante oficios radicados con No. 2414965 y 2415551 del 18 de noviembre y 24 de diciembre de 2024, allegó una serie de documentos tendientes a realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES- DES-24104010.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que JHON LEONARDO SAAVEDRA CIFUNTES en calidad de apoderado de PIEDRAS Y GRAVAS S.A.S identificada con NIT 900.497.080-7, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2510160 del 15 de enero de 2025, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR**, la solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de cerramiento, radicada No. 73001-1-24-0260 del 26 de julio de 2024 a realizar en el predio ubicado en la Carrera. 48 Sur No. 65-115 In Lo 2 A en el municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-172036 y ficha catastral 73-001-01-13-00-00-0772-0035-0-00-00-0000.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al día dieciséis (16) del mes de enero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Abg Oscar Felipe Ospina Trujillo
Auxiliar Jurídico Curaduría Urbana Uno de Ibagué